

MEMORANDUM DFZ N° 150/2016

A: MARIE CLAUDE PLUMER
JEFE DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

DE: RUBÉN VERDUGO CASTILLO
JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN

MAT.: Analiza nuevos antecedentes acompañados por denunciante y responde memo DSC N° 209/2016.

Fecha: Jueves 21 de abril de 2016.

De mi consideración:

Revisados los antecedentes acompañados en su memorándum N° 209/2016, sobre mediciones de ruido realizadas por el Centro Privado de Investigaciones Acústicas (CPIA), aportadas por el denunciante Pedro Marín Larraín, en el marco del procedimiento sancionatorio Rol D-006-2016, me permito señalar lo siguiente:

- a. **Equipamiento:** Tanto el Sonómetro como calibrador acústico de la empresa CPIA, utilizados para las mediciones de ruido realizadas, cuentan con su certificado de calibración periódica vigente, expendido por el Instituto de Salud Pública de Chile.
- b. **Metodología:** Se observa a lo largo del informe la utilización de la metodología de medición y evaluación indicada en el D.S. N° 38 de 2011 del MMA, en cuanto a posicionamiento del sonómetro, descriptores registrados y duración de las mediciones. No obstante, respecto de la cantidad de las mediciones no cumple con lo señalado en la presente Norma de Emisión, debido a que estas fueron realizadas desde el exterior, por lo que debían contar con 3 mediciones y no 9 por cada punto de medición, que es la cantidad informada. Por lo anterior y con base en los resultados presentes en los anexos del informe se recalcularon los Niveles de Presión Sonora Corregido (NPC). Para esto, se consideró que cada receptor tiene asociados tres puntos de medición, por lo que a partir de los datos, se obtuvieron 3 valores para cada uno. Finalmente se aplicaron las correcciones correspondientes a ruido de fondo a cada una de estas mediciones para conseguir, de esta manera, el NPC.
- c. **Zonificación:** Revisados los antecedentes aportados por el informe, se corrobora el uso de suelo de los receptores, que corresponde a zona ZUC del Plan Regulador Metropolitano de

Santiago, homologándose dicho uso a una Zona III con límites diurno y nocturno de 65 dBA y 50 dBA, respectivamente, de acuerdo con la Norma de Emisión D.S. N° 38/11 MMA.

- d. **Resultados:** A partir de los datos obtenidos con la metodología señalada en el punto b. del presente memorándum, se generó la Tabla 1, en la cual se puede apreciar el estado de cada una de las mediciones y la magnitud de la superación de la Norma de Emisión para el día 02 de abril de 2016.

Tabla 1 Tabla de evaluación de mediciones de ruido 02 de abril de 2016.

Receptores	Puntos	Leq Promedio [dBA]	Ruido de fondo [dBA]	NPC [dBA]	Límite Nocturno [dBA]	Estado	Superación [dBA]
Receptor 1	Punto 1	55	47	54	50	Supera	4
	Punto 2	54	47	53	50	Supera	3
	Punto 3	55	47	54	50	Supera	4
Receptor 2	Punto 1	55	47	54	50	Supera	4
	Punto 2	55	47	54	50	Supera	4
	Punto 3	55	47	54	50	Supera	4

Esperando que las observaciones aportadas por esta División de Fiscalización le sean de utilidad para los fines que estime pertinentes.

Saluda atentamente,


RUBÉN VERDUGO CASTILLO
 JEFE DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN
 Superintendencia del Medio Ambiente




 JJV/FLA